

Traducción en español

ALLEGATO 1

CONTRATO ENTRE

El Instituto Italiano de Cultura de Santiago de Chile, en adelante denominado “Comitente”

Y

[.....1.....], en adelante denominado “Contratista”

Art. 1 - Objeto

Organización y gestión de cursos de lengua italiana en modalidad presencial y en modalidad online desde el 01.04.2026 hasta el 31.03.2029.

El Contratista realizará las prestaciones indicadas en el Anexo 2 de la convocatoria, adjunta al presente contrato y que forma parte integrante del mismo. Asimismo, forma parte integrante del presente contrato toda la documentación del procedimiento de selección del contratista.

Art. 2 - Precio

2.1 El canon anual de concesión que el Contratista debe pagar al Comitente como contraprestación por el servicio objeto de la presente concesión se fija en el 50% de la utilidad derivada del servicio a que se refiere el Art. 1, registrada en el balance anual cerrado del contratista, con un mínimo garantizado por toda la duración de la concesión de **Euro xxxxx**, neto de impuestos indirectos, sin perjuicio de las condiciones específicas contenidas en el Anexo 2 de la convocatoria. El pago de la contraprestación se efectuará en CLP (Pesos chilenos) según el cambio declarado por el Banco de Italia en la fecha del depósito, conforme a las modalidades descritas en el art. 5 del presente contrato.

Al canon líquido se añaden, íntegramente a cargo del Contratista, el canon de arriendo de los espacios en concesión indicados en el Anexo 2 por un monto de Euro 13.602,60 anuales. El Contratista, además, asumirá directamente los costos de una unidad de personal con funciones de secretaría (jornada completa) y los costos del personal para garantizar los siguientes servicios: portería (jornada parcial) y limpieza.

2.2 La contraprestación porcentual indicada en el presente artículo es fija y no está sujeta a reajuste.

Art. 3 - Duración

3.1 Las prestaciones deben ejecutarse durante todo el período de duración de la concesión, tal como se especifica en el Anexo 2 de la convocatoria.

3.2 El encargo vence el 31 de marzo de 2029, sin necesidad de aviso de término por parte del Comitente. No se admiten renovaciones o prórrogas implícitas o automáticas.

3.3 El Comitente podrá prorrogar la duración del presente contrato, en los mismos términos y condiciones o en condiciones más favorables para el Comitente, si al vencimiento natural no hubiese sido posible iniciar el procedimiento para la nueva licitación. Dicha prórroga tendrá una duración estrictamente necesaria para la conclusión de los procedimientos de identificación de un nuevo Contratista. La comunicación escrita de la prórroga al Contratista se efectuará dentro de los 15 días siguientes al vencimiento natural del contrato.

Art. 4 - Modalidades de ejecución

4.1 El Contratista se obliga a:

- a. cumplir todas las obligaciones respecto de sus propios empleados, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia laboral, en particular en materia de seguridad y prevención, asumiendo a su cargo todos los costos relativos a cotizaciones y prevención;
- b. observar, incluso después de la terminación del contrato, la máxima confidencialidad respecto de noticias o informaciones de cualquier naturaleza adquiridas de cualquier forma en la ejecución del mismo;
- c. comunicar al Instituto toda información que se considere idónea para el correcto desarrollo de las prestaciones;
- d. ejecutar las prestaciones de conformidad con el presente Contrato y según lo indicado en la oferta técnica y económica;
- e. mantener indemne y exonerar al Instituto de todas las consecuencias derivadas de la eventual inobservancia de las normas aplicables a las actividades objeto del encargo;
- f. permitir al Instituto realizar, en cualquier momento y aun sin previo aviso, verificaciones sobre la correcta ejecución del contrato y garantizar la colaboración necesaria para permitir dichas verificaciones;
- g. preservar el buen nombre y prestigio del Instituto, de su Dirección y de sus funcionarios; el Contratista se obliga, por sí mismo y por sus empleados, colaboradores, Dirección, asociados y socios, a no publicar ni difundir por cualquier medio, directa o indirectamente, críticas o hechos de carácter profesional o personal que pudieran perjudicar el buen nombre y prestigio del Instituto, de su Dirección y de sus funcionarios.
- h. No utilizar el nombre, marca, logo o cualquier otra referencia al Instituto en publicidad alguna o en cualquier medio de comunicación sin la autorización previa, expresa y por escrito del Instituto. Todo material publicitario, informativo, didáctico, de comunicación o de difusión por cualquier medio (físico, digital, audiovisual, etc.), tanto en su contenido como en su forma, relativo a los cursos y a las actividades de lengua y cultura italiana objeto del presente contrato, deberá ser previamente autorizado por escrito por el Instituto y deberá incluir exclusivamente el logo oficial del Instituto.

4.2 El presente contrato no implica una relación de empleo público entre el Instituto Italiano y el Contratista, ni con el personal eventualmente contratado por el Contratista, quien no

podrá pretender derecho alguno de dependencia directa con el Instituto y no dará lugar a ningún tipo de pretensión contra el Instituto fuera de lo expresamente acordado.

4.3 El Contratista cumplirá rigurosamente, respecto del personal contratado, con la legislación laboral, previsional, de seguridad e higiene en el trabajo aplicable. La infracción de cualquier obligación de derecho laboral, de seguridad social o por accidentes del trabajo, derivada de leyes, decretos, convenios internacionales, sentencias, etc., respecto de cualquier unidad del personal contratado, será de exclusiva responsabilidad del Contratista y dará derecho al Instituto a pagar directamente al empleado el monto correspondiente a las obligaciones laborales, previsionales o aseguradoras no pagadas, quedando el Contratista obligado a reembolsar al Instituto dentro de los diez días siguientes al pago.

4.4 El contrato no puede ser cedido, total o parcialmente, a terceros.

4.5 En caso de subcontratación:

- a) el contratista principal y el subcontratista son solidariamente responsables frente a la sede en el exterior por las prestaciones objeto del contrato de subcontratación;
 - b) el Contratista solo puede subcontratar las eventuales partes del encargo indicadas en la oferta, a los subcontratistas allí propuestos;
 - c) el Subcontratista debe estar en posesión de los requisitos previstos en el pliego en relación con la prestación objeto de la subcontratación;
 - d) el contrato de subcontratación y la declaración del subcontratista que acredite la ausencia de causales de exclusión deben ser remitidos al menos 15 días antes del inicio de la ejecución de las prestaciones correspondientes;
 - e) el contratista acepta que la administración adjudicadora pueda transferir directamente al subcontratista los pagos debidos por las prestaciones que este haya proporcionado en el ámbito del encargo.
- f) El Contratista se obliga a ejecutar directamente la prestación contractual, respetando todas las cláusulas y condiciones aquí contenidas, sin excepción alguna, así como las indicaciones impartidas por el Comitente.

4.7 El Contratista se obliga a remitir al Comitente, al término de cada trimestre o a solicitud expresa, los libros contables y toda la documentación tributaria útil para efectos del control periódico de los ingresos y egresos del Contratista, así como los datos de los inscritos en cada curso. A tal fin, el Contratista se obliga a obtener, al momento de la inscripción, el consentimiento necesario de los inscritos para la entrega de sus datos al Comitente. Se entiende que el Instituto tratará dichos datos conforme a la normativa chilena n. 21.096 y al Reglamento europeo sobre protección de datos personales (GDPR) n. 679/2016.

4.8 El Comitente pone a disposición, para el desarrollo de las actividades objeto de la presente convocatoria, n. 4 (cuatro) salas de clases amobladas y equipadas con infraestructura didáctica ubicadas al interior del Instituto, 1 (uno) local para actividades de secretaría en el primer piso y 1 (uno) local destinado a sala de profesores y sala de espera, ambos provistos de mobiliario y equipamiento, además de los espacios compartidos tales como portería, mediateca, cocina, sala de estar y servicios higiénicos. Para necesidades particulares, además, se pone a disposición el uso del Auditorio IIC, previo acuerdo con la Dirección de este Instituto. El Comitente se compromete asimismo a poner a disposición su propio personal en apoyo de las actividades administrativas en los períodos de mayor intensidad operativa, en

particular con ocasión de las inscripciones y del inicio de los trimestres, previa coordinación entre las respectivas secretarías. Será responsabilidad del Comitente asegurar la adecuada difusión y promoción de los cursos de lengua y cultura italiana, previa coordinación con el Contratista.

4.9 La violación de las disposiciones del presente artículo por parte del Contratista se considera un grave incumplimiento y constituye justa causa de resolución contractual.

Art. 5 - Plazos y modalidades de pago

5.1 El Comitente indicará una cuenta corriente bancaria en la cual el Contratista efectuará los pagos. El Contratista no efectuará pagos mediante modalidades distintas de la transferencia bancaria a la mencionada cuenta corriente.

5.2 En el concepto del pago del canon deberá indicarse el siguiente código: CIG BA4B516C6F.

5.3 El pago se realizará en dos cuotas, cada una equivalente al 50% del mínimo garantizado declarado: antes del 30 de junio y antes del 30 de diciembre de cada año. El eventual saldo a favor del Comitente se pagará antes del 30 de abril del año siguiente.

5.4 Para 2026, los pagos se realizarán respectivamente antes del 30 de septiembre y del 30 de diciembre.

5.4 En caso de pago tardío, los intereses moratorios se determinan en la medida del 4 (cuatro) por ciento de la cuota correspondiente.

Art. 6 - Puntos de contacto

6.1 La responsable única del procedimiento es Cristina Di Giorgio, Directora del Instituto Italiano de Cultura de Santiago (cristina.digirgio@esteri.it).

6.2 Otros puntos de contacto son: Silvia Reggiani, funcionaria del Instituto Italiano de Cultura de Santiago (silvia.reggiani@esteri.it) y Rodrigo Calderón, oficina administrativa (admin.iicsantiago@esteri.it).

Art. 7 – Penalidades por falta o pérdida de requisitos

7.1 La pérdida de los requisitos declarados para la selección mediante el Anexo 3 de la convocatoria o la verificación posterior de la falta de posesión de los mismos conlleva la resolución del contrato y la aplicación de una penalidad equivalente al cinco por ciento del importe contractual, sin perjuicio de la indemnización por el mayor daño.

Art. 8 – Penalidades por incumplimiento

8.1 Si el Contratista no cumple, en la ejecución del encargo, con los plazos y las prescripciones contenidas en el presente contrato, el Comitente notificará por escrito el incumplimiento, impariendo, cuando sea posible, las indicaciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones incumplidas, asignando un plazo razonable para presentar eventuales descargos. A falta de explicaciones idóneas, el Contratista deberá ajustarse a las indicaciones

impartidas y, si no las cumple dentro de los plazos indicados, se aplicará una penalidad equivalente al 0,5 por mil del importe anual de la concesión por cada día de retraso.

8.2 La solicitud o el pago de la penalidad no exime en ningún caso al Contratista del cumplimiento de la prestación contractualmente prevista.

8.3 En todo caso en que, durante la ejecución, surjan incumplimientos del Contratista tales que provoquen un daño apreciable al Comitente, el Comitente puede resolver el contrato por grave incumplimiento del Contratista y se reserva el derecho de accionar para la indemnización de perjuicios. El Contratista reembolsará además al Comitente el eventual mayor gasto en que haya incurrido el Comitente para hacer ejecutar por terceros la prestación.

Art. 9 – Resolución

9.1 El Comitente puede resolver el contrato durante su período de vigencia si:

- a) la concesión ha sufrido una modificación que habría requerido un nuevo procedimiento de adjudicación de la concesión conforme al artículo 43 de la Directiva 2014/23/UE;
- b) el concesionario se encontraba, al momento de la adjudicación de la concesión, en una de las situaciones a que se refiere el artículo 38, apartado 4, de la Directiva 2014/23/UE, y por lo tanto habría debido ser excluido del procedimiento de adjudicación de la concesión;
- c) El Tribunal de Justicia de la Unión Europea constata, en un procedimiento conforme al artículo 258 TFUE, que un Estado miembro ha incumplido una de las obligaciones que le incumben en virtud de los Tratados, por el hecho de que una administración adjudicadora o un ente adjudicador perteneciente al Estado miembro en cuestión haya adjudicado la concesión en cuestión sin cumplir las obligaciones previstas por los Tratados y por la presente Directiva.

Art. 10 Garantía de correcta ejecución

10.1 Las partes dejan constancia de que el Contratista ha presentado, como garantía de correcta ejecución del presente contrato, una fianza [.....], con renuncia expresa al beneficio de excusión previa del deudor principal y con operatividad dentro de quince días, a simple solicitud escrita del Comitente. La garantía presentada se identifica como: [.....].

10.2 El Comitente se reserva el derecho de hacer efectiva la garantía en caso de fraude o de incumplimiento imputable al Contratista.

10.3 La garantía se libera progresivamente en la medida del avance de la ejecución, hasta el límite máximo del ochenta por ciento del importe garantizado. El monto residual se libera tras la verificación de la correcta ejecución.

Art. 11 - Responsabilidad

11.1 El Contratista asume toda responsabilidad por casos de accidentes y daños causados al Comitente como consecuencia de faltas o negligencias cometidas durante la ejecución de la prestación. El Contratista se compromete a garantizar la confidencialidad de las informaciones eventualmente adquiridas en virtud del presente contrato.

11.2 El Contratista y el Comitente son responsables de las infracciones que les sean imputables respecto de las obligaciones impuestas por la normativa italiana y chilena en materia de protección de las personas físicas en relación con el tratamiento de datos personales.

11.3 Las obligaciones asumidas por el Contratista con el presente contrato no configuran de ningún modo una relación laboral o de empleo, a cualquier título, entre el Comitente y el personal utilizado por el Contratista, ni dan lugar a pretensión alguna frente al Comitente fuera de lo aquí expresamente pactado. Dicho personal podrá desarrollar exclusivamente las actividades previstas en el presente contrato, no pudiendo considerarse en modo alguno autorizada cualquier otra actividad. El Contratista se obliga a poner en conocimiento del personal, a cualquier título empleado, la presente cláusula.

Art. 12 - Disposiciones finales

12.1 Ninguna cláusula de este contrato puede interpretarse como una renuncia explícita o implícita a las inmunidades reconocidas al Comitente por el derecho internacional.

12.2 El presente contrato se rige por la normativa chilena. Para las controversias es competente el foro de Santiago de Chile.

12.3 El presente documento contiene la manifestación íntegra de las obligaciones del Comitente y del Contratista y podrá modificarse únicamente mediante otro contrato de la misma forma, quedando excluida cualquier otra modalidad de modificación contractual.

[.....13.....]

El Contratista	El Comitente

[.....14.....]

[.....15.....]

13. Lugar y fecha de firma del acta.

14. Indicar nombre y apellido del representante legal o del apoderado del Contratista que firma el acta.
15. Indicar nombre, apellido y cargo del titular de la sede que firma el acta.